



TEKOKHA  
RESAÍ  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 197258

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1064/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA SU USO PROPIO, POLVORÍN, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-021, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO CONCRET-MIX & ASOCIADOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K14/3737, PADRÓN N° 5.645, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ”.

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 19639/2018 de fecha 28/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental JRS CONSULTORES, Reg. CTCA N° E-021, correspondiente al Proyecto “Explotación de Cantera, Planta Trituradora, Almacenamiento de Combustible para su uso propio, Polvorín”, cuyo Proponente es Concret-Mix & Asociados, que se desarrolla en la propiedad identificada con la Matrícula N° K14/3737, Padrón N° 5.645, ubicado en el lugar denominado Colonia 3 de Mayo, Distrito de Naranjal, Departamento Alto Paraná.

Asunción, 03 de junio de 2019

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AGR. HANS HELLMAN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 021/19, de fecha 31/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAP, aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN N° 1995/2017 de fecha 07/11/2017.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 4,73 ha (100%) cuyo Plano del Proyecto consistió en: Cantera 3,01 ha (63,64%), Pastura 1,08 ha (22,83%), Bosque 0,64 ha (13,53%).

Que, el proyecto se dedica a la Explotación de Cantera, Planta Trituradora, Almacenamiento de Combustible para su uso propio y Polvorín.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Prov. DFAI N° 889/19 de fecha 20/03/2019, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el Responsable del proyecto ha presentado el Contrato de Prestación de Servicios Ambientales entre la firma EVAGRO S.A./CONSORCIO CONCRET-MIX & ASOCIADOS con un valor de Gs. 2.000.000 para la Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUMIVE.



TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 197259

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1064/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA SU USO PROPIO, POLVORÍN, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JRS CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES EL CONSORCIO CONCRET-MIX&ASOCIADOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº K14/3737, PADRÓN Nº 5.645, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA 3 DE MAYO, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ”.-----

Página 2 de 2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones.-----
- Art. 4º No se autoriza el cambio de uso de suelo del área boscosa planteada en el Plano del Proyecto.-----
- Art. 5º El Responsable deberá, contemplar en la siguiente Auditoría los equipos con sistema recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado; deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.-----
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.-----
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 8º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 11º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197258 (ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 197259 (ciento noventa y siete mil novecientos